



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

N°944-2025-MDSM/GDUR/G

EXP: 2477788

San Marcos, 20 de junio del 2025

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS:

VISTO:

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO RURAL N°009-2025-MDSM/GDUR/G; CARTA N°185-2025-MDSM-GDUR/SGLO-NJAH; CARTA N°184-2025-MDSM-GDUR/SGLO-NJAH; INFORME N°949-2025-MDSM-GDUR/NJAH-SGLO, sobre la RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA, denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL MINICOMPLEJO DEL CASERIO DE CHUCCHUPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con código único de inversiones N°2509583 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en su artículo 212, señala que: "Los errores material y aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, el Código Civil en el Artículo 204° en relación a la rectificación del acto jurídico por error de cálculo señala: "El error de cálculo no da lugar a la anulación del acto sino solamente a rectificación, salvo que consistiendo en un error sobre la cantidad haya sido determinante de la voluntad";

Que, de acuerdo a lo prescrito en los numerales 201.1 y 201.2 del Artículo 201°, de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en relación a la revisión de los actos en vía administrativa textualmente, señala:

"(...) Artículo 201°.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"

Que, de acuerdo a la OPINIÓN N° 107-2012/DTN, de fecha 09 de noviembre del 2012, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE menciona lo siguiente:

(...)  
"Por ello, ante la ausencia de regulación de algún hecho o situación en la normativa de contrataciones del Estado que se ocupa de la ejecución contractual, será necesario recurrir, supletoriamente, a las disposiciones del Código Civil que resulten compatibles, y no a las disposiciones de la Ley N°27444, pues, como se ha indicado, estas resultarían incompatibles con la lógica contractual.

Municipalidad Distrital de San Marcos





## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

### Nº944-2025-MDSM/GDUR/G

Cabe precisar que la aplicación supletoria de las disposiciones compatibles del Código Civil a las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regula la ejecución contractual, no afecta la aplicación de las disposiciones de la Ley N° 27444 a las actuaciones internas que permiten a las Entidades expresar su voluntad en el marco de una relación contractual bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado”.

Que, de acuerdo a la **OPINIÓN N° 065-2019/DTN**, de fecha 24 de abril del 2019, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE menciona lo siguiente:

(...)

*“Ahora bien, como se ha mencionado en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, tanto la Ley como el Reglamento prevalecen sobre las otras normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado (en este caso aquellas que regulan las relaciones jurídico patrimoniales) que le sean aplicables. Siendo ello así, las disposiciones de la Ley y el Reglamento que regulan la ejecución contractual prevalecen sobre lo dispuesto en una norma de carácter general como es el Código Civil.*

*Asimismo, toda vez que la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento señala que, en lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado; la aplicación supletoria del Código Civil en la fase de ejecución contractual resultará necesaria con la finalidad de suplir la falencia o vacío existente en la normativa de contrataciones del Estado, previo análisis de compatibilidad.*

*Cabe precisar que la aplicación supletoria de normas de derecho público o de derecho privado a las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado presupone realizar un análisis comparativo para determinar si estas normas resultan compatibles o no.*

*Sin perjuicio de lo expuesto, la supletoriedad del Código Civil a la ejecución contractual no afecta ni excluye -cuando corresponda- la aplicación de la LPAG a las actuaciones internas de las Entidades, previas a la toma de decisiones durante la etapa de ejecución contractual.”*

Que, de acuerdo a la **OPINIÓN N° 0113-2019/DTN**, de fecha 03 de junio del 2019, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE menciona lo siguiente:

(...)

*“Asimismo, debe precisarse que de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, tanto la Ley como el Reglamento prevalecen sobre las otras normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado (en este caso aquellas que regulan las relaciones jurídico patrimoniales) que le sean aplicables. Siendo ello así, las disposiciones de la Ley y el Reglamento que regulan la ejecución contractual prevalecen sobre lo dispuesto en una norma de carácter general que se pueda aplicar en esta fase, como es el Código Civil.*

*En ese sentido, toda vez que la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento señala que, en lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado; la aplicación supletoria del Código Civil en la fase de ejecución contractual resultará necesaria con la finalidad de suplir la falencia o vacío existente en la normativa de contrataciones del Estado, previo análisis de compatibilidad.*

*Sin perjuicio de lo expuesto, la supletoriedad del Código Civil a la ejecución contractual no afecta ni excluye -cuando corresponda- la aplicación de la LPAG a las actuaciones internas de las Entidades, previas a la toma de decisiones durante la etapa de ejecución contractual.”*

Que, con fecha de 07 de enero del 2025, se suscribió la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO RURAL N°009-2025-MDSM/GDUR/G**, de la liquidación de contrato de consultoría para la supervisión de obra del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL MINICOMPLEJO DEL CASERIO DE CHUCCHUPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE**

Municipalidad Distrital de San Marcos





## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

N°944-2025-MDSM/GDUR/G

HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con código único de inversiones N°2509583, llegando a resolver lo siguiente:

"(...)

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR la Liquidación del Contrato de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL MINICOMPLEJO DEL CASERIO DE CHUCCHUPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con código único de inversiones N°2509583, siendo su costo final de S/ 86,529.00 (Son: Ochenta y seis mil quinientos veintinueve con 00/100 soles) inc. IG.V.

**ARTICULO SEGUNDO.** - ENCARGAR a la Oficina General de Administración, ordene a quien corresponda, la DEVOLUCIÓN DE RETENCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO a favor del CONSORCIO SUPERVISIÓN MC, por el monto de S/ 2,779.00 (Dos mil setecientos setenta y nueve con 00/100 soles) Inc. IG.V.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR a la Oficina General de Administración, ordene a quien corresponda, el pago por contratación consultoría para elaboración de la liquidación de consultoría de supervisión del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL MINICOMPLEJO DEL CASERIO DE CHUCCHUPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con código único de inversiones N°2509583, a favor del Ing. GUERRERO MENDOZA LENIN, por el monto de S/ 5,000.00 (cinco mil con 00/100 soles) Inc. IG.V.

"(...)"

Que, mediante CARTA N°185-2025-MDSM-GDUR/SGLO-NJAH, con fecha 17 de enero del 2025, el Ing. Antequera Huaman Nestor Javier, Sub Gerente de Liquidación de Obras, notificó al REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO SUPERVISIÓN MC, Sr. Erick Liberio Coral Luna, la RESOLUCION N°009-2025-MDSM/GDUR/G, del Contrato de Consultoría para la Supervisión de la Obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL MINICOMPLEJO DEL CASERIO DE CHUCCHUPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con código único de inversiones N°2509583, para sus fines pertinentes.

Que, mediante CARTA N°184-2025-MDSM-GDUR/SGLO-NJAH, con fecha 17 de enero del 2025, el Ing. Antequera Huaman Nestor Javier, Sub Gerente de Liquidación de Obras, notificó al Consultor, C.P.C. Lenin Guerrero Mendoza, la RESOLUCION N°009-2025-MDSM/GDUR/G., del Contrato de Consultoría para la Supervisión de la Obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL MINICOMPLEJO DEL CASERIO DE CHUCCHUPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con código único de inversiones N°2509583, para sus fines pertinentes.

Que, mediante INFORME N°949-2025-MDSM-GDUR/NJAH-SGLO., con fecha 22 de abril del 2025, el Ing. Antequera Huaman Nestor Javier, Sub Gerente de Liquidación de Obras, solicitó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la RECTIFICACIÓN de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N°009-2025-MDSM/GDUR/G, con la cual se aprobó la liquidación del contrato de consultoría para la supervisión de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL MINICOMPLEJO DEL CASERIO DE CHUCCHUPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con código único de inversiones N°2509583, llegando a formular el análisis, conclusiones y recomendaciones de la siguiente manera:

Municipalidad Distrital de San Marcos





## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

### Nº944-2025-MDSM/GDUR/G

"(...)

#### IV. ANALISIS:

- Del error en el reconocimiento de los saldos a favor del **CONSORCIO SUPERVISIÓN MC**, de las cuales no se tomó en cuenta las conclusiones suscritas en el **INFORME N°2038-2024-MDSM-GDUR/AHNJ-SGLO** de fecha 03 de enero del 2025, en el que describe:

- Esta Sub Gerencia de Liquidación de Obra, **APRUEBA** la Liquidación de Consultoría de Supervisión de Obra, del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL MINICOMPLEJO DEL CASERIO DE CHUCCHUPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con código único de inversiones N°2509583, con un costo de prestación final de **S/ 86,529.00 (Ochenta y seis mil quinientos veintinueve con 00/100 Soles) Inc. IG.V.** en la cual contempla lo siguiente:

- El monto pagado por el concepto de valorizaciones contractuales de la Supervisión de obra tramitadas y pagadas, por el servicio de las prestaciones de la supervisión de obra según conciliación financiera asciende a **S/. 78,750.00 (Setenta y ocho mil setecientos cincuenta con 00/100 soles) Inc. IG.V.**
- El monto no pagado por Recepción y Liquidación de obra, según conciliación financiera y liquidación del Contrato de Consultoría de Obra asciende a **S/. 7,779.00 (Siete mil setecientos setenta y nueve con 00/100 soles) Inc. IG.V.** De las cuales se reconocerá el saldo por Recepción y Liquidación de obra, el cual el monto a reconocer asciende a **S/ 2,779.00 (Dos mil setecientos setenta y nueve con 00/100 soles) Inc. IG.V.** De acuerdo al art. 170.3 se realizó la liquidación de contrato de consultoría para la supervisión con un consultor de liquidación de supervisión de obra (Según Orden de Servicio N°007193 de fecha 04/12/2024, por el monto de **S/. 5,000.00 (Cinco mil con 00/100 soles) incl. IG.V.** El cual deberá realizarse el pago posterior a la emisión de la Resolución de Liquidación de Consultoría de obra.
- El monto por **CONTRATACIÓN CONSULTORIA PARA ELABORACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CONSULTORIA DE SUPERVISIÓN**, según **ORDEN DE SERVICIO Y/O TRABAJO N°007193** de fecha 04 de diciembre del 2024, ejecutada por modalidad contrata asciende a **S/. 5,000.00 (Cinco mil con 00/100 soles) Incl. IG.V.**
- La retención de 10% de garantía de fiel cumplimiento del monto contratado, asciende a **S/ 8,652.90 (Ocho mil seiscientos cincuenta y dos con 90/100 soles) Inc. IG.V.** El cual deberá realizarse la devolución posterior a la emisión de la Resolución de Liquidación de Consultoría de obra.

Dado que no se reconoció los saldos correspondientes en los artículos SEGUNDO y TERCERO a favor del **CONSORCIO SUPERVISIÓN MC**, se solicita atender la situación a la brevedad, para proseguir con los tramites respectivos, en el ciclo de cierre de proyectos.

- 1. SOBRE LA RECTIFICACIÓN (...) DEL ARTICULO SEGUNDO Y TERCERO (...) DE LA RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA.**

DICE:

(...)

**ARTICULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR** a la Oficina General de Administración, ordene a quien corresponda, la **DEVOLUCIÓN DE RETENCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO** a favor del **CONSORCIO SUPERVISIÓN MC**, por el monto de **S/ 2,779.00 (Dos mil setecientos setenta y nueve con 00/100 soles) Inc. IG.V.**

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR** a la Oficina General de Administración, ordene a quien corresponda, el pago por contratación consultoría para elaboración de la liquidación de consultoría de supervisión del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL MINICOMPLEJO DEL CASERIO DE CHUCCHUPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC**

Municipalidad Distrital de San Marcos





## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

### N°944-2025-MDSM/GDUR/G

DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con código único de inversiones N°2509583, a favor del Ing. GUERRERO MENDOZA LENIN, por el monto de S/ 5,000.00 (cinco mil con 00/100 soles) Inc. IG.V.

#### DEBE DECIR:

(...)

**ARTICULO SEGUNDO.** - ENCARGAR a la Oficina General de Administración, ordene a quien corresponda, la DEVOLUCIÓN DE RETENCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO a favor del CONSORCIO SUPERVISIÓN MC, por el monto de S/ 8,652.90 (Ocho mil seiscientos cincuenta y dos con 90/100 soles) Inc. IG.V.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR a la Oficina General de Administración, ordene a quien corresponda, efectúe el pago por concepto de RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA, a favor del CONSORCIO SUPERVISIÓN MC, que asciende a S/. 7,779.00 (Siete mil setecientos setenta y nueve con 00/100 soles) Inc. IG.V, del cual se descontará el monto de S/. 5,000.00 (Cinco mil con 00/100 soles), por contratación de consultoría para la elaboración de la liquidación de consultoría de supervisión del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL MINICOMPLEJO DEL CASERIO DE CHUCCHUPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con código único de inversiones N°2509583, a favor del Ing. GUERRERO MENDOZA LENIN, según ORDEN DE SERVICIO Y/O TRABAJO N°7193-2024, siendo el saldo final a favor del CONSORCIO SUPERVISIÓN MC, el monto de S/. 2,779.00 (Dos mil setecientos setenta y nueve con 00/100 soles).

#### V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

- ❖ Esta Sub Gerencia de Liquidación de Obra, cumple con presentar el INFORME TÉCNICO COMPLEMENTARIO, para LA RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N°09-2025-MDSM/GDUR/G, con la cual se aprobó la liquidación del contrato de consultoría para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL MINICOMPLEJO DEL CASERIO DE CHUCCHUPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con código único de inversiones N°2509583.
- ❖ Sobre el artículo PRIMERO de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N°09-2025-MDSM/GDUR/G, no corresponde realizar la rectificación alguna ya que primeramente no se encuentra afectada del recalcule realizado por esta Sub Gerencia de Liquidaciones.
- ❖ Finalmente acudimos a la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444, en su artículo 201.1 que menciona lo siguiente: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", en base a ello se solicita la rectificación por ser un error de material y acto administrativo sin la afectación del sentido que resuelve la Resolución. Por lo que esta Sub Gerencia de Liquidación de Obra, solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, realizar la RECTIFICACIÓN del artículo SEGUNDO y TERCERO de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N°09-2025-MDSM/GDUR/G de la liquidación del contrato de consultoría para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL MINICOMPLEJO DEL CASERIO DE CHUCCHUPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con código único de inversiones N°2509583, para lo cual se recomienda y se propone los descritos en el ANALISIS en el punto de rectificación 1.

Municipalidad Distrital de San Marcos





**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL**

**Nº944-2025-MDSM/GDUR/G**

**MARCO NORMATIVO:**

Que, de acuerdo con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.7 Principio de Presunción de Veracidad: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

**Por lo tanto**, estando a los fundamentos precedentes se determina que la liquidación del Contrato de Consultoría para la Supervisión de Obra, denominada: "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL MINICOMPLEJO DEL CASERIO DE CHUCCHUPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH**", con código único de inversiones N°2509583, resulta procedente los fundamentos expuestos en el **INFORME N°949-2025-MDSM-GDUR/NJAH-SGLO.**, de fecha 22 de abril del 2025;

**FACULTAD DE APROBACIÓN:**

Que, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Marcos es designado en el cargo de confianza mediante la Resolución de Alcaldía N°206-2024-MDSM-A, de fecha 28 de mayo del 2024, asimismo tiene la facultad de aprobar mediante Resolución, las liquidaciones Técnica Financiera de los contratos de ejecución y consultoría de obras, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, concedida mediante Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A, de fecha 06 de junio del 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DISPONER DE OFICIO**, LA RECTIFICACIÓN DEL ERROR MATERIAL INCURRIDO EN LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N°009-2025-MDSM/GDUR/G, DE FECHA 07 DE ENERO DEL 2025, en el artículo segundo y tercero, advertido por el Subgerente de Liquidación de Obras, en la cual se **APRUEBA** la liquidación del Contrato de Consultoría para la Supervisión de Obra, denominada: "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL MINICOMPLEJO DEL CASERIO DE CHUCCHUPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH**", con código único de inversiones N°2509583,

**DICE:**

(...)

**ARTICULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR** a la Oficina General de Administración, ordene a quien corresponda, la **DEVOLUCIÓN DE RETENCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO** a favor del **CONSORCIO SUPERVISIÓN MC**, por el monto de **S/ 2,779.00 (Dos mil setecientos setenta y nueve con 00/100 soles) Inc. IG.V.**

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR** a la Oficina General de Administración, ordene a quien corresponda, el pago por contratación consultoría para elaboración de la liquidación de consultoría de supervisión del proyecto: "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL MINICOMPLEJO DEL CASERIO DE CHUCCHUPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH**", con código único de inversiones N°2509583, a favor del **Ing. GUERRERO MENDOZA LENIN**, por el monto de **S/ 5,000.00 (cinco mil con 00/100 soles) Inc. IG.V.**

Municipalidad Distrital de San Marcos





**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL**

**Nº944-2025-MDSM/GDUR/G**

**DEBE DECIR:**

(...)

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR a la Oficina General de Administración, ordene a quien corresponda, la DEVOLUCIÓN DE RETENCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO a favor del CONSORCIO SUPERVISIÓN MC, por el monto de **S/ 8,652.90 (Ocho mil seiscientos cincuenta y dos con 90/100 soles)** Inc. IGV.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR a la Oficina General de Administración, ordene a quien corresponda, efectúe el pago por concepto de RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA, a favor del CONSORCIO SUPERVISIÓN MC, que asciende a **S/ 7,779.00 (Siete mil setecientos setenta y nueve con 00/100 soles)** Inc. IGV, del cual se descontará el monto de **S/ 5,000.00 (Cinco mil con 00/100 soles)**, por contratación de consultoría para la elaboración de la liquidación de consultoría de supervisión del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL MINICOMPLEJO DEL CASERIO DE CHUCCHUPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con código único de inversiones N°2509583, a favor del Ing. GUERRERO MENDOZA LENIN, según ORDEN DE SERVICIO Y/O TRABAJO N°7193-2024, siendo el saldo final a favor del CONSORCIO SUPERVISIÓN MC, el monto de **S/ 2,779.00 (Dos mil setecientos setenta y nueve con 00/100 soles)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - INTEGRAR y MANTENER SUBSISTENTES los demás extremos de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N°009-2025-MDSM/GDUR/G, de fecha 07 de enero del 2025, y otras rectificaciones que no se opongan a la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - NOTIFICAR la presente resolución a la Sub Gerencia de Liquidación de Obras, para conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.** - NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Tecnologías de Información para su conocimiento y publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia Institucional de la Entidad ([www.munidesanmarcos.gob.pe](http://www.munidesanmarcos.gob.pe)), cumpliendo conforme a sus atribuciones.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS  
HUARI-ANCASH  
Ing. MIGUEL DAVID GIRÓN CHAVEZ  
Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural  
C.I.P. N° 108208